



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”,

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, frente al control y seguimiento de las concesiones, permisos y autorizaciones de los sectores Avícola, Porcícola, Floricultor e Industrial; así mismo en el artículo séptimo, se le facultó a dicha Subdirección para sustanciar y suscribir los actos administrativos relacionados con las competencias que le fueron delegadas.

ANTECEDENTES

Sobre la concesión de aguas. Expediente 054000244151

Que mediante la Resolución con radicado RE-04011-2024 del 09 de octubre de 2024, se otorgó una concesión de aguas superficiales a la sociedad AVÍCOLA NACIONAL S.A. identificada con NIT. 890.911.625-1, a través de su apoderado el señor JUAN FELIPE GIRALDO MEJÍA identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.654.804 y portador de la tarjeta profesional número 363.791 del Consejo Superior de la Judicatura, en un caudal total de 0,93 L/s distribuidos así: 0,01l/s para uso doméstico y 0,92 L/s para uso pecuario, en beneficio del predio identificado con FMI 017-7883 localizado en la vereda La Palmera del municipio de La Unión, por un periodo de 10 años y en el artículo tercero, aprueba el Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2024-2034.

Que en el artículo segundo de dicha Resolución, se le solicitó a la sociedad AVÍCOLA NACIONAL S.A. para que cumpliera con las siguientes obligaciones:

“- Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s: La parte interesada deberá implementar en la fuente el diseño de la obra control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir



una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

- Deberá implementar un sistema de bombeo para impulsar el caudal otorgado, deberá acogerse a una de las opciones antes descritas para captar por gravedad y conducir el caudal a un pozo de succión, (QUE NO PUEDE SER CONSTRUIDO O REPRESANDO LA MISMA FUENTE).

- Presentar ante la Corporación permiso de vertimientos, según lo establecido el decreto 1076 de 2015

- Implementar en su actividad un sistema de medición

- Presentar con el primer informe de avance de ejecución del PUEAA, las metas de reducción de pérdidas y consumos, o presentar sustento técnico respecto a la imposibilidad de reducir consumos y pérdidas

- Se recomienda sembrar alrededor del punto de captación, especies de árboles nativos como: roble de tierra fría, siete cueros, sauco, chachafruto, hoja de pantano, bore, quiebra barrigo, sauce, entre otras”.

Que mediante el escrito con radicado CE-01344-2025 del 27 de enero de 2025 el señor JUAN FELIPE GIRALDO MEJÍA, en calidad de apoderado, remitió lo que denominó “Cumplimiento de requerimientos”, haciendo referencia a la Resolución con radicado RE-04011-2024 del 09 de octubre de 2024, donde mencionó, entre otras cosas, lo siguiente:

“Se informa que la obra de captación ya fue construida, implementándose los diseños entregados por la Corporación. (...)

Teniendo en cuenta que esta obra y la concesión están destinadas a la operación de la Granja, y considerando que, hasta que no se culmine el proyecto y se produzca la llegada de las pollitas, dicha concesión no será utilizada, los demás requerimientos técnicos allí enunciados, tales como la implementación del sistema de bombeo y la instalación del sistema de medición, se completarán durante los siguientes días, previo a inicio de las labores operativas en la Granja.

En virtud de lo anterior, y si la Corporación lo considera pertinente, solicitamos se conceda un plazo adicional para el cumplimiento de los requisitos pendientes, equivalente al mismo plazo inicialmente otorgado. (...).”

Que mediante el oficio con radicado CS-01919-2025 del 07 de febrero de 2025 la Corporación dio respuesta a la solicitud de prórroga donde informó “ES PROCEDENTE aceptar su solicitud para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la resolución RE-04011-2024 del 09 de octubre de 2024, que otorgó concesión de aguas...”

Que el día 19 de septiembre de 2025 personal técnico de la Corporación realizó una visita de control y seguimiento integral a las instalaciones de la sociedad AVÍCOLA NACIONAL S.A. – Granja Almería, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en los Permisos Ambientales otorgados a dicha sociedad, lo anterior generó el informe técnico con radicado IT-07248-2025 del 16 de octubre de 2025, en el cual se concluyó, entre otras cosas, lo siguiente:

“• Mediante la Resolución RE-04011-2024 del 09 de octubre de 2024, se otorgó una concesión de aguas superficiales a la sociedad AVÍCOLA NACIONAL S.A., en beneficio del predio identificado con FMI 017-7883, ubicado en la vereda La Palmera del municipio de La Unión, Antioquia, con una vigencia de diez (10) años.

• La granja implementó la obra de captación; sin embargo, esta no se encuentra en operación debido a dificultades generadas por el nivel freático del terreno, que afecta la estabilidad del tanque de almacenamiento, ocasionando su flotación e impidiendo el funcionamiento del sistema. En consecuencia, la captación desde la fuente no se está realizando y la granja se suministra temporalmente del acueducto veredal de La Almería.

• El sistema de bombeo no ha sido implementado, debido a los inconvenientes presentados con la infraestructura de captación. No obstante, la empresa manifestó su compromiso de ponerlo en marcha una vez se reubique el tanque y se reanude la captación.

• El sistema de medición de caudal no ha sido instalado, dado que actualmente no se realiza captación. La empresa indicó que este será implementado una vez se corrijan las fallas técnicas y se inicie la operación del sistema.

• No se allegaron reportes de avance del PUEAA, ni se presentaron metas de reducción de pérdidas y consumos, ni el sustento técnico que justifique la imposibilidad de establecer dichas metas, de ser el caso.

• Durante la visita se verificó la siembra de especies arbóreas nativas, entre ellas sauco, guayacán, guamo y cafetero, con el fin de fortalecer la conservación de las áreas de protección hídrica. Se estima la siembra de aproximadamente 300 árboles”.

Que mediante oficio con radicado CS-16412-2025 del 05 de noviembre de 2025, se remitió el informe técnico con radicado IT-07248-2025 a la sociedad AVÍCOLA NACIONAL S.A. – Granja La Almería.

Que por medio del escrito con radicado CE-22799-2025 del 22 de diciembre de 2025, la sociedad AVÍCOLA NACIONAL S.A. remite “Respuesta a IT-07248-2025 – granja Almería”, donde menciona, entre otras cosas, lo siguiente:

“Como fue evidenciado en la visita la obra de captación ya se encuentra ejecutada, sin embargo, su funcionamiento se encuentra sujeto a la reubicación del tanque de almacenamiento de agua para garantizar su estabilidad y operatividad del sistema. Se proyecta que para finales de diciembre del año 2025 la obra entre en funcionamiento, una vez puesta en marcha notificaremos a la Corporación e igualmente podrá ser corroborado en la próxima visita de control y seguimiento.

(...)

Este sistema de bombeo está en proceso de instalación, y se podrá a funcionar de manera paralela con la obra de captación, ya que son integrales en su operación.

(...)

Se instaló un sistema de medición de caudal el cual no está en funcionamiento, debido a que aún no se ha puesto en marcha la obra de captación, como ya bien se conoce. Una vez inicié se llevarán a cabo los registros respectivos y estarán disponibles para su consulta en tiempo real”.

Que mediante el escrito con radicado CE-02718-2026 del 13 de febrero de 2026, la sociedad AVÍCOLA NACIONAL S.A. manifestó que los galpones implementados en la granja corresponden a unidades funcionales automatizadas que incorporan un sistema de suministro de agua con dosificación controlada, regulador de presión y canales antigoteo, con el fin de optimizar el uso eficiente del recurso hídrico y minimizar su desperdicio.

Que mediante el escrito con radicado CE-03318-2026 del 20 de febrero de 2026 JUAN FERNANDO PELÁEZ JARAMILLO en calidad de representante legal de la sociedad, informa que *“por medio del presente hago entrega de los documentos solicitados para el trámite de obtención de la certificación de beneficio tributario ambiental para granja Almería – municipio de La Unión, propiedad de la compañía que represento”.*

Que por medio del escrito con radicado CE-03517-2026 del 25 de febrero de 2026 la sociedad AVÍCOLA NACIONAL S.A. realiza *“Entrega requerimiento concesión de agua superficial”* donde informa que la obra de control de caudal se encuentra construida cumpliendo con el caudal aprobado, que el sistema de bombeo se encuentra implementado y en funcionamiento y que el sistema de medición se encuentra operando.

Sobre el permiso de vertimientos. Expediente 054000444617

Que por medio de la Resolución con radicado RE-05341-2024 del 18 de diciembre de 2024, notificada por medios electrónicos el día 30 de diciembre de 2024, se otorgó un permiso de vertimientos para el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas a generarse en beneficio del predio denominado “La Chapola - Granja Almería” predio identificado con FMI 017-7883, ubicado en la vereda La Palmera del municipio de La Unión, por un término de 10 años.

Así mismo, en el artículo tercero de dicha Resolución se requirió, para que, a partir de la notificación del acto administrativo, cumpliera con las siguientes obligaciones:

- “1. Implemente el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y No Domésticas “PTARD”.*
- 2. Implementar cajas de inspección a la salida de la PTARD que hacen descarga a fuente hídrica”.*

Que mediante el escrito con radicado CE-00357-2025 del 10 de enero de 2025 la sociedad AVÍCOLA NACIONAL S.A. – AVINAL interpuso RECURSO DE REPOSICIÓN en contra de la Resolución con radicado RE-05341-2024 del 18 de diciembre de 2024, donde manifestó *“... por medio del presente escrito se interpone RECURSO DE REPOSICIÓN en contra de la Resolución de la referencia, por medio de la cual se otorga el permiso de vertimientos de la Granja Almería en el municipio de La Unión, en virtud de lo siguiente:*

En el artículo sexto se establece como requerimiento la presentación anual de la caracterización al sistema aprobado. En este sentido, se solicita que dicho término sea modificado para que la presentación se realice cada dieciocho (18) meses, en atención a las disposiciones del “Acuerdo para el fomento del crecimiento verde, el desarrollo

compatible con el clima y la gestión del cambio climático del sector empresarial del Oriente Antioqueño", al cual Avícola Nacional S.A. está suscrita y que tiene vigencia hasta el 2030".

Que por medio del Auto con radicado AU-00125-2025 del 10 de enero de 2025, notificado por medios electrónicos el día 21 de enero de 2025, la Corporación abrió a pruebas en recurso de reposición por el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación de dicho acto y además, decretó la práctica de la siguiente prueba:

"DE OFICIO

1. Ordenar a la unidad de tramites de la Regional Valles de San Nicolas, evalúe los argumentos expuestos en el radicado CE-00357-2025 del 10 de enero del año 2025".

Que mediante el informe técnico de control y seguimiento con radicado IT-01866-2025 del 26 de marzo de 2025, se evaluó el recurso de reposición presentado por la sociedad AVÍCOLA NACIONAL S.A. y se observó lo siguiente:

"Solicitud del usuario:

En el recurso de reposición se indica que, en el artículo sexto de la resolución No. RE-05341-2024 del 18-12-2024, se establece como requerimiento la presentación anual de la caracterización al sistema aprobado, por lo que se solicita que dicho término sea modificado para que la presentación se realice cada dieciocho (18) meses, en atención a las disposiciones del "Acuerdo para el fomento del crecimiento verde, el desarrollo compatible con el clima y la gestión del cambio climático del sector empresarial del Oriente Antioqueño", al cual Avícola Nacional S.A. está suscrita y que tiene vigencia hasta el 2030.

Observaciones de Cornare:

Debido a que el sistema de tratamiento aún no está instalado, es necesario que durante el primer año se garantice un adecuado funcionamiento, lo cual se podrá demostrar con la primera caracterización de los parámetros físico químicos en cumplimiento del artículo 15 de la resolución 0631 de 2015. Una vez se compruebe, por medio de un control y seguimiento realizado por la Corporación, que el sistema está funcionando correctamente y que no se requieren ajustes, se podrá evaluar si se continúa presentando la caracterización con una periodicidad de 18 meses, tal y como lo está solicitando el usuario".

Y se concluyó:

• **No es factible acoger el recurso de reposición interpuesto** contra la resolución No. RE-05341-2024 del 18 de diciembre de 2024, **debido a que es necesario que durante el primer año se garantice el adecuado funcionamiento del sistema de tratamiento.**

• Una vez se demuestre con la primera caracterización que el sistema de tratamiento cumple con el límite de los parámetros exigidos en el artículo 15 de la resolución 0631 de 2015, mediante control y seguimiento se podrá evaluar si se continúa presentando la caracterización con una periodicidad de 18 meses".

Que por medio del escrito con radicado CE-06809-2025 del 21 de abril de 2025, la sociedad AVÍCOLA NACIONAL S.A. solicita una ampliación del plazo por sesenta (60)

días adicionales para la implementación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y No Domésticas (PTARD), y para la construcción de las cajas de Inspección a la salida de la PTARD.

Que a través del Auto con radicado AU-01555-2025 del 23 de abril de 2025, notificado por medios electrónicos el día 25 de abril de 2025, la Corporación concede una prórroga de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la notificación del acto, para que la sociedad AVÍCOLA NACIONAL S.A., a través de su representante legal, dé cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo tercero de la Resolución RE-05341-2024 del 18 de diciembre de 2024.

Que por medio de la Resolución con radicado RE-01453-2025 del 24 de abril de 2025, notificada el día 28 de abril de 2025, la Regional Valles de Cornare resolvió un recurso de reposición mediante el cual confirmó en todas sus partes la Resolución con radicado RE-05341-2024 del 18 de diciembre de 2024 puesto que *“se hace necesario que las caracterizaciones se presenten anuales debido a que el sistema de tratamiento aún no está instalado, es necesario que durante el primer año se garantice un adecuado funcionamiento, lo cual se podrá demostrar con la primera caracterización de los parámetros físicoquímicos en cumplimiento del artículo 15 de la resolución 0631 de 2015. Además, por tener una carga orgánica mayor a 1 kilogramo de DBO y no ser equiparable a el protocolo de vivienda rural dispersa, es necesario que se demuestre inicialmente el adecuado funcionamiento del sistema una vez se implemente”*.

Que a través del escrito con radicado CE-13244-2025 del 23 de julio de 2025, la sociedad AVÍCOLA NACIONAL S.A. radicó lo que denominó *“CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTO-PERMISO DE VERTIMIENTOS-AVICOLA NACIONAL S.A.”*.

Que el día 19 de septiembre de 2025 personal técnico de la Corporación realizó una visita de control y seguimiento integral a las instalaciones de la sociedad AVÍCOLA NACIONAL S.A. – Granja Almería, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en los Permisos Ambientales otorgados a dicha sociedad, lo anterior generó el informe técnico con radicado IT-07248-2025 del 16 de octubre de 2025, en el cual se concluyó, entre otras cosas, lo siguiente:

“• Mediante la Resolución RE-05341-2024 del 18 de diciembre de 2024, se otorgó a AVÍCOLA NACIONAL S.A. el permiso de vertimientos para el sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas (ARD) y no domésticas (ARnD), tratadas mediante una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) con descarga al quebrada (sic) La Espinosa.

• Se constató la implementación del sistema de tratamiento, construido conforme a lo aprobado por la Corporación. Durante la visita de inspección se verificó que la planta se encuentra en operación y en proceso de estabilización, realizando descargas hacia la fuente hídrica La Espinosa. Se proyecta que, una vez alcanzada la estabilidad del sistema, los vertimientos se realicen de manera diaria.

• Se verificó la implementación de la caja de muestreo, la estructura de descarga y el dissipador de energía, los cuales fueron construidos de acuerdo con los diseños aprobados. No obstante, se observó una diferencia en la longitud del dissipador (2,3 m frente a los 2,0 m aprobados) y una caída aproximada de 0,4 m entre la salida y el lecho del cauce, lo cual podría generar riesgo de socavación en la fuente receptora.



- La avícola no ha llevado registros relacionados con la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento (PGRMV), dado que el sistema lleva tres (3) meses en operación.
- No se ha realizado la primera caracterización del sistema de tratamiento, debido a que el mismo aún se encuentra en proceso de estabilización. La empresa informó que espera un periodo de entre cuatro (4) y seis (6) meses para su estabilización y posterior realización de la caracterización. En consecuencia, tampoco se ha efectuado mantenimiento preventivo o correctivo del sistema.
- La empresa dispone del manual de operación y mantenimiento del sistema en sus instalaciones, el cual se encuentra a disposición del operario, garantizando la correcta operación y seguimiento del sistema”.

Que mediante oficio con radicado CS-16412-2025 del 05 de noviembre de 2025, se remitió el informe técnico con radicado IT-07248-2025 a la sociedad AVÍCOLA NACIONAL S.A. – Granja La Almería.

Que a través del escrito con radicado CE-22796-2025 del 22 de diciembre de 2025 la sociedad AVÍCOLA da respuesta a las recomendaciones realizadas mediante informe técnico con radicado IT-07248-2025 del 16 de octubre de 2025.

Que el día 16 de junio de 2026 personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente realizó visita de control y seguimiento integral a la sociedad AVÍCOLA NACIONAL S.A. – Granja La Almería, de la cual se derivó el informe técnico con radicado IT-03667-2026 del 22 de junio de 2026, en el cual se evidenció, entre otras cosas, lo siguiente:

“

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Una vez la obra de captación entre en funcionamiento, la empresa deberá reportar a la Corporación para la	19/06/2026	x			Mediante radicado CE-03517-2026 del 25 de febrero de 2026, por

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
respectiva verificación y aprobación en campo.					medio del cual la empresa informa sobre la implementación de la obra captación y Sistema Bombeo Granja Almería. Los cuales se evaluarán en campo y en el presente informe técnico.
Instalar el sistema de bombeo requerido una vez se inicie la captación de la fuente La Espinosa, con el fin de garantizar el adecuado funcionamiento de la obra de captación y la conducción del recurso hídrico hacia los tanques de almacenamiento.	19/06/2026	x			Mediante radicado CE-03517-2026 del 25 de febrero de 2026, por medio del cual la empresa informa sobre la implementación y Sistema Bombeo Granja Almería. Los cuales se evaluarán en campo y en el presente informe técnico.



Instalar el sistema de medición de caudal una vez se inicie la captación de la fuente La Espinosa.	Diciembre 2025	x			Evidenciado en visita
Presentar el informe de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), incluyendo las metas de reducción de pérdidas y consumos.	Diciembre 2025	x			Mediante radicado CE-22799-2025 del 22 de diciembre del 2025, La Granja presenta el primer Informe del PUEAA el cual será evaluado en el presente informe técnico.

Verificación de Requerimientos o Compromisos:

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Implementar acciones encaminadas a evitar procesos erosivos en el cauce de la fuente hídrica donde se descarga el vertimiento autorizado, dado que actualmente se tiene una diferencia de altura de 04, metros entre la obra de descarga y el cauce. Una vez ejecutadas las obras, se deberá informar a la Corporación para la respectiva verificación y aprobación del sistema de tratamiento de aguas	16/06/2026	x			Mediante radicado CE-22796-2025 del 22 de diciembre 2025, la sociedad Avícola Nacional S.A.S. informa que. Como se pudo verificar la obra de descarga del vertimiento generado en la PTAR se construyó de acuerdo con los diseños aprobados por la Corporación, los cuales
residuales aprobado en el permiso de vertimientos.					incluyen la obra de mitigación de socavación y la llave antisocavación (muro construido en la banca). Situación que se validó en campo.
Llevar registros de las acciones implementadas dentro del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento (PGRMV) del sistema de tratamiento.	Diciembre 2025	x			Mediante radicado CE-22796-2025 del 22 de diciembre 2025. La empresa entrega informe, el cual será evaluado en el presente informe técnico.
Realizar la caracterización del sistema de tratamiento una vez este alcance su estabilización, con el fin de verificar su eficiencia.	16/06/2026	x			En el mes de febrero de 2026 realizaron la caracterización están a la espera de ajustar el informe para proceder hacer la entrega formal a la corporación.
Implementar mejoras en la compostera existente, dotándola de un suelo de soporte impermeable que permita la recolección de lixiviados y evite su infiltración al suelo.	16/06/2026			x	Mediante radicado CE-22796-2025 del 22 de diciembre 2025. La empresa entrega memorial frente al suelo de soporte, el cual será evaluado en el presente informe técnico. y se validó en campo.
Presentar ante la Corporación el informe de mantenimiento del sistema de tratamiento, incluyendo las actividades realizadas, fechas de ejecución y evidencias que soporten su correcta operación.	Diciembre 2025			x	Mediante radicado CE-22796-2025 del 22 de diciembre 2025. La empresa entrega informes de mantenimiento de la PTAR los cuales se evaluarán en el presente informe técnico

Informar a la empresa que, conforme al Decreto N.º 1553 de 2024, mediante el cual se sustituye el Capítulo 7 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (Decreto 1076 de 2015), respecto a la tasa retributiva por el uso directo e indirecto del agua como receptor de vertimientos puntuales, el Artículo 2.2.9.7.4.5 - Monitoreo de vertimientos establece que: "La toma, caracterización y los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del Decreto número 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya."	Se encuentra dentro de los términos para dar cumplimiento.
--	--

Y se concluyó:

"La empresa dio cumplimiento a las recomendaciones hechas en el el (SIC) Informe Técnico IT-07248-2025 del 16 de octubre del 2025

- *Mediante la Resolución RE-04011-2024 del 09 de octubre de 2024, se otorgó una concesión de aguas superficiales a la sociedad AVÍCOLA NACIONAL S.A., en beneficio del predio identificado con FMI 017-7883, ubicado en la vereda La Palmera del municipio de La Unión, Antioquia, con una vigencia de diez (10) años.*
- *La Granja implementó la obra de control de caudal y el sistema de bombeo los cuales entraron en operación en el mes de enero del 2026, cuya derivación no excede el caudal concesionado.*
- *El rebose que se presenta en la obra de control del caudal es devuelto a la fuente hídrica.*
- *Durante la visita se verificó que la empresa cuenta con el sistema de medición del agua captada.*
- *La empresa presentó el informe de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para el año 1 (2024-2025). Se dio cumplimiento a las actividades programadas para la vigencia. Asimismo, en la mayoría de los casos se observa un nivel de ejecución superior al proyectado inicialmente para el periodo decenal, lo cual refleja una adecuada gestión y seguimiento del programa.*
- *El usuario no dio cumplimiento a la obligación de presentar las metas de reducción de pérdidas y consumos, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Resolución RE-04011-2024 del 09 de octubre de 2024, el cual dispone: "Parágrafo. Si bien el usuario no presenta meta de reducción de pérdidas y consumos, esta deberá ser presentada con el primer informe de avance de*

ejecución del PUEAA o presentar sustento técnico respecto a la imposibilidad de reducir sus consumos y pérdidas"

La empresa dio cumplimiento parcial a las recomendaciones hechas en el Informe Técnico IT-07248-2025 del 16 de octubre del 2025

- *Mediante la Resolución RE-05341-2024 del 18 de diciembre de 2024, se otorgó a AVÍCOLA NACIONAL S.A. el permiso de vertimientos para el sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas (ARD) y no domésticas (ARnD), tratadas mediante una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) con descarga a la quebrada La Espinosa.*

- *Se verificó que la obra de descarga del vertimiento acogida en la Resolución-05341-2024 del 18 de diciembre de 2024 está acorde a los diseños presentados, en campo no se evidenciaron procesos erosivos que pongan en riesgo la socavación de la fuente hídrica. La empresa realizó los ajustes solicitados en el IT- IT-07248-2025 del 16 de octubre del 2025, evidenciándose que las medidas del dissipador corresponden a las autorizadas (altura de 0.35 m, ancho de 0.4 m y longitud de 2 m).*

- *La empresa presentó el informe de seguimiento del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento (PGRMV), asociado a la PTAR de la granja.*

- *La caracterización a la PTAR se realizó en el mes de febrero del 2026, por el Laboratorio ANALTEC se está a la espera del informe para proceder hacer la entrega formal a la corporación.*

- *Presentaron los mantenimientos realizados a la PTAR durante los meses de julio, agosto y octubre de 2025., la información aportada no incluye evidencias fotográficas que permitan verificar la ejecución de actividades tales como el retiro de arenas del desarenador, la extracción de grasas y lodos del reactor, así como su posterior disposición en el lecho de secado de la PTAR, por lo anterior, se recomienda que dichas evidencias sean anexadas y presentadas junto con el informe de caracterización, con el fin de respaldar técnicamente las labores de operación y mantenimiento efectuadas en la PTAR.*

- *Con respecto a la implementación de un piso de soporte impermeable para la compostera, se considera procedente acoger parcialmente la sustentación técnica presentada por la empresa, que el área de compostaje opera sobre un lleno estructural sometido a procesos continuos de compactación mecánica por el tránsito de maquinaria pesada, condición que incrementa la densidad aparente del suelo y reduce significativamente su capacidad de infiltración. No obstante, con el fin de garantizar la permanencia de las condiciones ambientales verificadas, la empresa deberá presentar informes periódicos de cumplimiento ante la corporación, acompañados de registros fotográficos actualizados que evidencien el estado general de la compostera, la integridad y funcionalidad de la cubierta, el adecuado mantenimiento de los canales y cunetas perimetrales, así como garantizar la ausencia de encharcamientos de aguas, acumulación de humedad o cualquier condición que pueda generar riesgos de infiltración o afectación al suelo. Asimismo, consideramos procedente que la empresa presente a la corporación, una prueba de percolación e infiltración del suelo, la cual debe realizarse en la compostera con el fin de determinar la capacidad de absorción y transmisión de agua en la estructura sometida a compactación intensa por el tránsito continuo de maquinaria pesada, Con estos datos podría determinarse si la conclusión de la empresa es técnicamente sustentable o no".*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, la Ley 99 de 1993, establece en su artículo 31 numeral 12, la siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”*

a). Frente a las Obras Hidráulicas

Que el Decreto 2811 de 1974, *“por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”*, establece lo siguiente:

“Artículo 120. El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Se establecerán las excepciones a lo dispuesto en este artículo según el tipo y la naturaleza de las obras”.

“Artículo 133. Los usuarios están obligados a:

- a). Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión, empleando sistemas técnicos de aprovechamiento.
- b). No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada;
- c). Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas.
- d). Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener;
- e). Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes;

f). Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.

Que, por su parte, el **Decreto 1076 de 2015** “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, establece lo siguiente:

“Artículo 2.2.3.2.9.11. Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto”.

“Artículo 2.2.3.2.19.5. Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones. Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:

a) La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones;

b) La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación este no podrá ser iniciado”.

“Artículo 2.2.3.2.19.13. Obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos”.

“Artículo 2.2.3.2.19.16. Construcción de obras. Aprobados los planos y memorias técnicas por la Autoridad Ambiental competente los concesionarios o permisionarios deberán construir las obras dentro del término que se fije; una vez construidas las someterá a estudio para su aprobación”.

Frente al ahorro y uso eficiente de agua

Que el artículo 2 de la Ley 373 de 1997, establece: “ El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (...)”.

Que el artículo 3 de la Ley 373 de 1997, establece: “ARTICULO 3o. ELABORACION Y PRESENTACION DEL PROGRAMA. Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso

Eficiente y Ahorro de Agua. Estas autoridades ambientales deberán elaborar y presentar al Ministerio del Medio Ambiente un resumen ejecutivo para su información, seguimiento y control, dentro de los seis meses siguientes contados a partir de la aprobación del programa”.

Frente al mantenimiento de los STAR

Que el Reglamento Técnico Del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico Ras – 2000, Sección II, Título E, establece lo siguiente: *“Una planta de tratamiento de aguas residuales solo puede cumplir su objetivo, si se opera en forma apropiada y se efectúa un mantenimiento periódico, por medio de personal calificado. La frecuencia y la magnitud de este mantenimiento se rigen por el tipo y el tamaño de la planta...”.*

Frente a la obligación de realizar caracterización

Que el Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente:

“Artículo 2.2.3.3.5.17. Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV). Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que tal como se puede evidenciar en el informe técnico con radicado IT-03667-2026 del 22 de junio de 2026, que soporta la visita técnica realizada el día 16 de junio de 2026, en la cual se observó que la sociedad AVÍCOLA NACIONAL S.A. – Granja La Almería, a través de su representante legal, implementó la obra de captación y control de caudal en las coordenadas geográficas -75° 21' 41" W y 6° 1'30" N, localizada en el predio identificado con FMI 017-7883 ubicado en la vereda La Palmera del municipio de La Unión, en un caudal total de 0,93 L/s para uso doméstico y pecuario, a derivarse de la fuente denominada *“La Espinosa”*; la cual corresponde a los diseños de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare, la cual se ajusta para la derivación del caudal que fuera otorgado, ya que se llevó el respectivo aforo, así:

Aforo agua en la obra de control	
Prueba	Caudal (L/s)
Prueba 1	0,55
Prueba 2	0,58
Prueba 3	0,65
Prueba 4	0,59
Prueba 5	0,65
Caudal promedio calculado (L/s)	0,60

Según lo observado en campo, de acuerdo con el aforo realizado, la obra está derivando 0,60 L/s, caudal que no supera el caudal concesionado de 0,93 L/s, se verificó que la granja implemento la obra de control de caudal y su sistema de bombeo, con el propósito de dar cumplimiento a los lineamientos técnicos establecidos para el adecuado manejo del recurso hídrico. Durante la inspección se realizó un aforo volumétrico, efectuando cinco repeticiones consecutivas y un volumen de 2 litros por cada toma. Este procedimiento permitió corroborar de manera confiable y precisa el caudal efectivamente captado.

Por lo anterior y considerando lo evidenciado por personal técnico de la Corporación en la visita realizada el 16 de junio de 2026, por medio del presente Acto Administrativo, se procederá a aprobar la obra de captación y control de pequeños caudales que fue implementada por la sociedad AVÍCOLA NACIONAL S.A. – Granja La Almería, a través de su representante legal el señor JUAN FERNANDO PELÁEZ JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía número 70.561.252, en cumplimiento de los requerimientos realizados por la Corporación en la Resolución con radicado RE-04011-2024 del 09 de octubre de 2024, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales en un caudal total de 0,93 L/s a derivarse de la fuente hídrica La Espinosa; puesto que dicha obra cuenta con las especificaciones técnicas suministradas por la Corporación y el aforo volumétrico realizado, se identifica que se capta un caudal de agua que no supera lo otorgado por Cornare.

PRUEBAS

- Escrito con radicado CE-00357-2025 del 10 de enero de 2025.
- Escrito con radicado CE-01344-2025 del 27 de enero de 2025.
- Oficio con radicado CS-01919-2025 del 07 de febrero de 2025.
- Informe técnico de control y seguimiento con radicado IT-01866-2025 del 26 de marzo de 2025.
- Escrito con radicado CE-06809-2025 del 21 de abril de 2025.
- Escrito con radicado CE-13244-2025 del 23 de julio de 2025.
- Informe técnico con radicado IT-07248-2025 del 16 de octubre de 2025.
- Oficio con radicado CS-16412-2025 del 05 de noviembre de 2025.
- Escrito con radicado CE-22799-2025 del 22 de diciembre de 2025.
- Escrito con radicado CE-02718-2026 del 13 de febrero de 2026.
- Escrito con radicado CE-03318-2026 del 20 de febrero de 2026.
- Escrito con radicado CE-03517-2026 del 25 de febrero de 2026.
- Informe técnico con radicado IT-03667-2026 del 22 de junio de 2026.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la **OBRA DE CAPATACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL**, implementada por la sociedad **AVÍCOLA NACIONAL S.A. – Granja La Almería** identificada con NIT. 890.911.625-1, a través de su representante legal el señor JUAN FERNANDO PELÁEZ JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía número 70.561.252 (o quien haga sus veces), en beneficio del predio identificado con FMI 017-7883 ubicado en la vereda La Palmera del municipio de La Unión, toda vez que la obra implementada corresponde al diseño recomendado por la Corporación y garantiza la derivación y el control de caudal concesionado mediante la Resolución RE-04011-2024 del 09 de octubre de 2024, permitiendo un aprovechamiento acorde con las condiciones establecidas.

PARÁGRAFO 1º: El usuario deberá realizar los mantenimientos respectivos que requiera la obra implementada, de tal manera que se garantice en todo momento la derivación exclusiva del caudal autorizado y la protección del caudal ecológico de la fuente denominada La Espinosa.

PARÁGRAFO 2º: Cualquier modificación que se pretenda realizar a la obra autorizada y que no corresponda a las actividades propias del mantenimiento de la misma, deberá ser reportada previamente a Cornare.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **AVÍCOLA NACIONAL S.A. – Granja La Almería** para que, a través de su representante legal, **en el término de 30 días hábiles**, realice las siguientes acciones:

Relacionadas a la concesión de aguas superficiales (Expediente 054000244151)

1. Presentar las metas de reducción de pérdidas y consumos, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Resolución RE-04011-2024 del 09 de octubre de 2024, el cual dispone: "Parágrafo. Si bien el usuario no presenta meta de reducción de pérdidas y consumos, esta deberá ser presentada con el primer informe de avance de ejecución del PUEAA o presentar sustento técnico respecto a la imposibilidad de reducir sus consumos y pérdidas".
2. Llevar los respectivos consumos de agua a partir del mes de enero del 2026 y presentarlos a acornare anualmente.

Relacionadas con el permiso de vertimientos (Expediente 054000444617)

1. Presentar el informe de caracterización a la PTAR el cual se realizó en el mes de febrero del 2026.
2. Presentar las evidencias de los mantenimientos realizados a la PTAR, con el fin de respaldar técnicamente las labores de operación y mantenimiento efectuadas en la planta de tratamiento.
3. Presentar informes periódicos de cumplimiento ante la corporación, acompañados de registros fotográficos actualizados que evidencien el estado general de la compostera, la integridad y funcionalidad de la cubierta,

el adecuado mantenimiento de los canales y cunetas perimetrales, así como garantizar la ausencia de encharcamientos de aguas, acumulación de humedad o cualquier condición que pueda generar riesgos de infiltración o afectación al suelo. Asimismo, presente a la corporación, una prueba de percolación e infiltración del suelo, la cual debe realizarse en la compostera con el fin de determinar la capacidad de absorción y transmisión de agua en la estructura sometida a compactación intensa por el tránsito continuo de maquinaria pesada.

PARÁGRAFO 1º: La información que se envíe en cumplimiento de los anteriores requerimientos, deberá estar referenciada con el expediente relacionado.

PARÁGRAFO 2º: Se recuerda que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en Actos Administrativos de Autoridad Ambiental competente, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009 (modificado por la Ley 2387 de 2024), o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR, a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar la correspondiente verificación, para constatar el estado de cumplimiento a los requerimientos realizados en la presente providencia. La cual se realizará conforme al cronograma y logística interna de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR la fecha de vigencia de los permisos ambientales con que cuenta la sociedad **AVÍCOLA NACIONAL S.A. – Granja La Almería** representada legalmente por el señor **JUAN FERNANDO PELÁEZ JARAMILLO** (o quien haga sus veces), en beneficio del predio identificado con FMI 017-7883, ubicado en la vereda La Palmera del municipio de La Unión.

PERMISO	ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA DE VIGENCIA
Concesión de aguas	Resolución RE-04011-2024 del 09 de octubre de 2024.	Hasta el mes de noviembre de 2034.
Permiso de vertimientos	Resolución RE-05341-2024 del 18 de diciembre de 2024.	Hasta el mes de abril de 2035.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo, a través de los correos electrónicos autorizado para tal fin, a la sociedad **AVÍCOLA NACIONAL S.A.**, a través de su representante legal el señor **JUAN FERNANDO PELÁEZ JARAMILLO** (o quien haga sus veces, entregando copia íntegra del informe técnico con radicado IT-03667-2026 del 22 de junio de 2026.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Indicar que contra el artículo primero de la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario



que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente
CORNARE

Expedientes: 054000244151 054000444617.

Fecha: 08 de julio de 2026.

Proyectó: Manuela Zuluaga.

Revisó: Catalina Arenas.

Aprobó: Ornella Alean.

Técnico: Sonia Giraldo. / Yonier Rondón.

Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente.



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X i y cornare

Certificado de Firmas Digitales



Escanea para verificar

Documento: 054000244151 054000444617.pdf

Hash SHA-256 Original: e6b47da1d776bf2816c0be9ae87dab0333399816660cbaa7d6e1ceb7523474dc

Fecha de Carga: 16/07/2026 10:24:45

Firmante: JOHN FREDY QUINTERO VILLADA

Correo: jfquintero@cornare.gov.co

Fecha: 16/07/2026 10:25:41

IP: No detectada

COPILA CONTROL

AVISO LEGAL: La falsificación de documento público en Colombia es un delito contra la fe pública, tipificado en el Código Penal (Ley 599 de 2000), Artículo 287, que castiga a quien altere o cree documentos falsos capaces de servir como prueba. Las penas oscilan entre 48 y 108 meses de prisión para particulares, y aumentan de 64 a 144 meses para servidores públicos.

Documento generado por Sistema de Firmas Digitales Corporativo

Huella de visualización: IP Local/Proxy | Dispositivo: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36... | Fecha: 16/7/2026, 10:26:43 a. m.